



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CULTURA TRADICIONAL INDÍGENA EN LA PREVENCIÓN DE LA SALUD.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **cultura tradicional indígena en la prevención de la salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 76 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, a fin de establecer que los programas de prevención apropiada, segura y eficaz de la salud que la secretaría -en dicha materia- efectúe en los municipios con poblaciones indígenas, deberán incorporar las acciones de recopilación, estudio y promoción de los elementos de cultura tradicional de prevención de enfermedades, que sean propios de dichos grupos indígenas, tales como la medicina tradicional y el uso de plantas y remedios populares de prevención, fijando que además deberán incluir a personas integrantes de dichas comunidades indígenas en los comités de salud, asegurando su participación.



Lo anterior tiene como uno de sus principales fundamentos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, de carácter vinculante para México, y que en su artículo 25 señala que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario, y estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales; lo cual implica un reconocimiento al valor de muchas de las prácticas de medicina preventiva tradicional.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, aprobada por la Asamblea General y suscrita por México, señala, en su artículo 24, que *“los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico”*.

En consecuencia, tal como recoge la GUÍA DE IMPLANTACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON MEDICINA TRADICIONAL, durante la sexagésima segunda Asamblea Mundial de la Salud de 2009, la Organización Mundial de la Salud emitió la Resolución “EB124.R9” sobre medicina tradicional, que en su punto 4.52 insta a los Estados Miembros, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente a algunas de las acciones siguientes:

- 1)** A considerar la posibilidad de adoptar y aplicar la Declaración de Beijing sobre Medicina Tradicional, de conformidad con las capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente;
- 2)** A respetar, preservar y comunicar ampliamente, según proceda, el conocimiento de la medicina, los tratamientos y las prácticas tradicionales, de forma apropiada y sobre la base de las circunstancias de cada país, así como de datos probatorios sobre seguridad, eficacia y calidad;
- 3)** A formular políticas, reglamentos y normas nacionales en el marco de un sistema nacional de salud integral, para promover el uso apropiado, seguro y eficaz de la medicina tradicional;



- 4) A considerar la posibilidad, cuando proceda, de incluir la medicina tradicional en sus sistemas de salud, sobre la base de sus capacidades, prioridades y circunstancias nacionales y la legislación nacional pertinente, así como de datos probatorios sobre seguridad, eficacia y calidad;
- 5) A seguir desarrollando la medicina tradicional sobre la base de las investigaciones y la innovación, tomando debidamente en consideración las medidas específicamente relacionadas con la estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual;
- 6) A considerar, cuando proceda, la posibilidad de establecer sistemas para calificar, acreditar u otorgar licencias a quienes practican la medicina tradicional, y prestar asistencia a los practicantes de la medicina tradicional para mejorar sus conocimientos y aptitudes en colaboración con los dispensadores de atención de salud pertinentes;
- 7) A considerar la posibilidad de fortalecer la comunicación entre los prestadores de medicina convencional y medicina tradicional y, cuando proceda, de establecer programas de capacitación apropiados para los profesionales de la salud, los estudiantes de medicina y los investigadores pertinentes; y
- 8) A cooperar entre sí para compartir conocimientos y prácticas de medicina tradicional e intercambiar programas de formación en medicina tradicional, de forma compatible con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes.

En contraste, lo cierto es que la normativa local en materia de salud, desarrolla muy limitadamente dicho ámbito, no aterrizando los principios internacionales suscritos por México, por lo cual es necesario legislar en la materia.

Durango cuenta con una riqueza cultural y tradicional originada en sus pueblos y comunidades indígenas, incluyendo la relativa a medicina tradicional.

Los pueblos y comunidades asentados en diversos municipios poseen una destacada tradición en materia de medicina tradicional y medios de prevención y cuidado de la salud.



En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 76 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 76 BIS. Los programas de prevención de la salud que la Secretaría efectúe en los municipios con poblaciones indígenas, deberán incorporar acciones de recopilación, estudio y promoción de los elementos de cultura tradicional de prevención apropiada, segura y eficaz de enfermedades, que sean propios de dichos grupos indígenas, tales como la medicina tradicional y el uso de plantas y remedios populares de prevención. Además, deberán incluir a personas integrantes de las comunidades indígenas en los comités de salud, asegurando su participación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.



Victoria de Durango, Durango, a 02 de marzo de 2022.

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ